

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 194

Abril, 2020

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Abril del 2020 y recordatorio de obligaciones por vencer en Mayo del 2020. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. SUSPENSIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y PLAZOS DE PRESCRIPCIONES DE ACCIONES DE COBRO DEL SRI

- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 16 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.
- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de La presente Resolución entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000022 del SRI
Registro Edición Especial No. 479
03 de Abril de 2020

B. EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

- **Objeto:** El presente acuerdo tiene por objeto viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19).

- **De la implementación de teletrabajo emergente:** Es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias, la cual el servidor público o trabajador del sector privado realiza sus actividades fuera de las instalaciones en las que habitualmente desarrolla sus actividades laborales.

La implementación de teletrabajo emergente en relaciones contractuales existentes, modifica únicamente el lugar en que se efectúa el trabajo, sin afectar ni alterar las condiciones esenciales de la relación laboral, por tanto no vulnera derechos y no constituye causal de terminación de la relación de trabajo.

- a) Corresponde a la máxima autoridad institucional del sector público o al empleador del sector privado; o sus delegados, establecer directrices, controlar y monitorear las actividades que la o el teletrabajador emergente ejecute.
- b) El teletrabajador emergente será responsable del cuidado y custodia de las herramientas y/o equipos para el desarrollo del teletrabajo emergente que le sean provistos.
- c) El teletrabajador emergente es responsable de la custodia y confidencialidad de la información, que será exclusivamente utilizada para la ejecución del trabajo.
- d) Para la implementación e inicio del teletrabajo emergente, solo será necesario el registro descrito para el para los empleadores del sector privado, el registro lo deberán realizar en la plataforma SUT (Sistema Único de Trabajo), editando el registro vigente de cada trabajador.

C. EXPEDIR LA REGLAMENTACIÓN ESPECIAL PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRONICOS DEL SRI Y PARA SU GESTIÓN INTERNA MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN

- **Objeto y ámbito de aplicación.-** La presente Reglamentación Especial regula tanto el procedimiento para la recepción y gestión electrónica de documentación, como para la atención y despacho interno de correspondencia y documentación entre las unidades administrativas de la administración tributaria, mientras dure el estado de excepción en el territorio nacional y esté vigente el régimen de teletrabajo en el Servicio de Rentas Internas.
- **Requisitos.-** La documentación dirigida al Servicio de Rentas Internas y que se ingrese por medios electrónicos deberá contener todos los requisitos y documentos de sustento necesarios, según la naturaleza del trámite, y deberá ser presentada a través de uno de los canales de recepción establecidos.
- **Direccionamiento.-** El responsable de la recepción de los documentos realizará el registro correspondiente, asignará el número de trámite y direccionará el mismo a la unidad responsable de su atención, conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas. La Secretaría General del Servicio de Rentas Internas emitirá las directrices necesarias para estos procesos, así como para la numeración y gestión de los documentos de respuesta.
- **Reserva de la información.-** Los servidores del Servicio de Rentas Internas que deban conocer y procesar la documentación ingresada a través de medios electrónicos, mantendrán absoluta reserva de la información a la que accedan, la misma que será utilizada exclusivamente para los fines legales e institucionales correspondientes, pudiendo ser sancionados conforme al marco normativo aplicable en caso de incumplimiento.

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000023 del SRI

Registro Edición Especial No. 509

20 de Abril de 2020

D. SUSPÉNDENSE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, DESDE EL 01 DE ABRIL HASTA EL 05 DE ABRIL DE 2020.

- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 01 de abril hasta el 05 de abril de 2020, inclusive.
- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000024 del SRI
Registro Edición Especial No. 509
20 de Abril de 2020

E. ESTABLÉCENSE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS REGULACIONES TEMPORALES Y ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NO 1021 RELATIVAS AL DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- **Objeto.-** La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas necesarias para la aplicación del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021.

- **Sujetos Pasivos y declaración de los impuestos comprendidos en el artículo 2 del Decreto 1021.-** Podrán acogerse a las regulaciones definidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021 y esta Resolución, los siguientes sujetos pasivos:
 - a) Microempresas,;
 - b) Líneas aéreas, prestación de servicios turísticos de alojamiento y/o comidas; o, actividades del sector agrícola;
 - c) Empresas con domicilio tributario principal la provincia de Galápagos;
 - d) Exportadores habituales de bienes; o, para quienes el 50% de sus ingresos corresponda a actividades de exportación de bienes.

Los sujetos pasivos señalados en los literales anteriores deberán presentar sus declaraciones del impuesto a la renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019 y el impuesto al valor agregado (IVA) -a declararse en abril, mayo y junio de 2020- dentro de los plazos previstos para el efecto, conforme la normativa tributaria vigente y este acto normativo.

Los sujetos pasivos sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas efectuarán la declaración y pago de impuesto al valor agregado (IVA) de forma semestral, de conformidad con la ley.

- **Pago de las declaraciones.**- El pago de las declaraciones de los impuestos establecidos en el artículo anterior, podrá efectuarse en una sola cuota conforme la condiciones generales previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación; o, en seis (6) cuotas durante el año 2020.

En caso de escogerse el pago en seis (6) cuotas, estas deberán efectuarse conforme lo señalado en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1021.

La primera cuota se pagará conjuntamente con las declaraciones de los respectivos impuestos, en los mismos plazos previstos para la presentación de estas, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única de esta Resolución.

El pago de las cinco cuotas restantes se efectuará a través del Formulario Múltiple de Pagos o por las otras opciones hateadas para el pago de obligaciones, según el noveno dígito del Registro único de Contribuyentes (RUC), conforme el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	10 de cada mes
2	12 de cada mes
3	14 de cada mes
4	16 de cada mes
5	18 de cada mes
6	20 de cada mes
7	22 de cada mes
8	24 de cada mes
9	26 de cada mes
0	28 de cada mes

- Sin perjuicio de lo señalado en la presente Resolución, todos los sujetos pasivos, excepto instituciones sin fines de lucro e instituciones del Estado, por única vez, presentarán la declaración del impuesto a renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019, sin que se generen multas e intereses, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUCO CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1 y 2	15 de abril de 2020
3 y 4	17 de abril de 2020
5 y 6	21 de abril de 2020
7	23 de abril de 2020
8 y 9	29 de abril de 2020
0	30 de abril de 2020

- Por su parte las instituciones sin fines de lucro e instituciones públicas, por única vez, presentarán la declaración del impuesto a renta sociedades del ejercicio fiscal 2019, sin que se generen multas e intereses, hasta las fechas señaladas en el siguiente calendario:

NOVENO DÍGITO DEL RUCO CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1 y 2	4 de mayo de 2020
3 y 4	5 de mayo de 2020
5 y 6	6 de mayo de 2020

NOVENO DÍGITO DEL RUCO CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
7 y 8	7 de mayo de 2020
9 y 0	8 de mayo de 2020

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000025 del SRI

Registro Edición Especial No. 509

20 de Abril de 2020

F. AMPLÍESE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE TODOS LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS Y LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC20-00000024

- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, se amplía la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, establecida en la Resolución NAC-DGERCGC20-00000024, hasta el 12 de abril de 2020, inclusive.
- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000026 del SRI
Registro Edición Especial No. 509
20 de Abril de 2020

G. AMPLÍESE EL PLAZO PARA LA TRANSMISIÓN DE COMPROBANTES DE RETENCIÓN ELECTRONICOS, EMITIDOS A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2020.

- Por única vez, los sujetos pasivos que emitan comprobantes de retención electrónicos entre el 01 y el 06 de abril de 2020, podrán transmitirlos electrónicamente al Servicio de Rentas Internas entre el 07 y el 13 de los mismos mes y año.
- Esta ampliación para la transmisión en los servicios de recepción de comprobantes electrónicos, como facilitación en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aplica para los casos indicados en el inciso anterior. Otros comprobantes y documentos emitidos bajo esta modalidad deberán ser transmitidos conforme lo establecido en la normativa vigente.
- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Resolución No. NAC-DGERCGC20-0000027 del SRI
Registro Edición Especial No. 509
20 de Abril de 2020



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR VENCER EN MAYO 2020

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes:** De acuerdo a la Resolución NAC-DGERCGC17-00000335, se establece la obligación de presentar el "Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes", para los siguientes sujetos que tengan un total de activos o pasivos en el exterior que supere el valor de USD. 500.000,00:
 1. Las sociedades constituidas legalmente en el Ecuador, de acuerdo a la definición del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y,
 2. Los establecimientos permanentes domiciliados en el Ecuador de sociedades extranjeras no residentes.

- ✓ **Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI:** Los sujetos pasivos que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan aplicado los beneficios otorgados por el COPCI, en relación con el Impuesto a la Renta, su anticipo y el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), están obligados a presentar el Anexo de Incentivos y Beneficios Tributarios del COPCI, durante el mes de mayo de acuerdo con el 9no dígito de RUC.

La falta de presentación, presentación con errores o la presentación tardía de la información en el Anexo, constituye falta reglamentaria sancionada con multa de US\$30 a US\$1.000.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR VENCER EN MAYO 2020

- ✓ **Anexos de Dividendos – ADI:** De acuerdo a la Resolución NAC-DGERCGC15-00000564, el anexo de dividendos será presentado anualmente por medio de la página www.sri.gob.ec durante el mes de mayo del ejercicio fiscal siguiente al período sobre el cual se presenta la información, de acuerdo al noveno dígito del RUC. La información requerida corresponderá a la generada en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Se encuentran obligados a reportar y presentar el anexo los siguientes sujetos pasivos:

- a) Sociedades nacionales o extranjeras, incluyendo las de economía mixta, residentes o establecidas en el Ecuador.
- b) Las sociedades nacionales o extranjeras, residentes o establecidas en el Ecuador; y, las personas naturales residentes en el Ecuador, la información relativa a dividendos que les hayan sido distribuidos durante el período reportado, provenientes de sociedades extranjeras no residentes ni establecidas en el Ecuador
- c) Las organizaciones que se encuentren bajo el régimen de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario deberán presentar la información señalada en la letra a) respecto de los valores generados o distribuidos que provengan exclusivamente de las utilidades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno para este grupo de sujetos pasivos.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR VENCER EN MAYO 2020

- ✓ **Declaración Patrimonial:** De acuerdo a la Resolución NAC-DGERCGC17-00000310, están obligados a presentar la declaración patrimonial las personas naturales, nacionales y extranjeras, residentes en el Ecuador, cuyo total de activos, al primero de enero de cada año, supere los límites establecidos en el Art. 69 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno. Para el cálculo deberá considerarse de ser el caso, el porcentaje que les corresponda a sus hijos no emancipados.

Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho, deberán presentar una declaración conjunta en caso de que sus activos comunes superen los límites establecidos en Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno para este caso. Si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantiene activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual y contendrá los activos y pasivos individuales, así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho.

- ✓ **Anexo CRS:** El 14 de febrero 2019, se expidió las normas y el procedimiento para la implementación efectiva del Estándar Común de Comunicación de Información y Debida Diligencia, relativa al Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras, en materia tributaria, la cual fue debidamente aprobada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Deberá ser presentado por las instituciones financieras (Instituciones de custodias, instituciones de depósitos, entidades de inversión incluyendo fideicomisos y compañías de seguros) al SRI en el de mayo según el noveno dígito del RUC.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR VENCER EN MAYO 2020

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

- ✓ **Pago de Patente y 1.5 por mil de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil.-** La sociedad que ejerza permanentemente actividades económicas pagará a las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga su domicilio o sucursal, el impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales del ejercicio 2019, hasta 30 días después de la fecha límite para la declaración del impuesto a la renta para sociedades.

MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ **Formulario para legalización del pago de la participación de utilidades.-** los empleadores deberán registrar ante el Ministerio del Trabajo, el formulario que acredite el pago de la participación de utilidades correspondientes al ejercicio económico 2019, a favor de sus trabajadores bajo relación de dependencia a partir del 18 de mayo dependiendo del noveno dígito del RUC, tal y como sigue a continuación: 1, 2, 3, 4 y 5 del 18 de mayo hasta el 6 de Junio.

Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecudortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecudortaxcompany.com

Ing, William Asanza

wasanza@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142